

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 471

FECHA 29 DE AGOSTO 2025

“Por medio de la cual se asignan ochenta y seis (86) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a hogares pertenecientes a comunidades indígenas del Distrito de Cartagena de Indias”.

LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL “CORVIVIENDA”

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que “el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda”.

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “**CORVIVIENDA**” como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “CARTAGENA, CIUDAD DE DERECHOS”, encontramos la Línea Estratégica De los Pueblos y Comunidades Étnicas, que contempla el componente impulsor “Territorio, Sitio de Paz y Pensamiento Colectivo”, desarrollado a través del Programa Territorio Propio.

Que, en atención a la mencionada línea estratégica, Corvivienda formuló el proyecto “Mejoramiento de Viviendas para la Población Indígena Priorizada del Programa Territorio Propio del Distrito de Cartagena de Indias” que también contempla como actividad principal el Diagnóstico, ejecución e interventoría de las obras de mejoramiento de vivienda por asignación de subsidios familiares.

Que, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2. establece las Definiciones y alcances, relacionados con el subsidio familiar de vivienda; bajo la modalidad de Construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad.

Que, en consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

“Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que*

cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio. (...)"

2.8. Elegibilidad. *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que, el Acuerdo 001 de 2025 expedido por Consejo Directivo de Corvivienda, mediante el cual se reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena, define en su artículo 52, literal b, **el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo**, como aquel que está a orientado a atender viviendas que solo requieren mejoras locativas y no requieren licenciamiento. Se incluye cualquier intervención que tenga como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad, corrigiendo deficiencias constructivas y de materiales en pisos, paredes, acabado, cerramiento, mobiliario (sanitario y cocina) y redes eléctricas, gas y/o hidrosanitarias, sin afectar la estructura portante, ni las características funcionales, formales y/o volumétricas de la vivienda. Además, se incluyen las adecuaciones que permitan el uso pleno de los espacios a personas con necesidades especiales de accesibilidad.

Que, en ese orden y en cumplimiento de sus fines misionales y en aras de materializar las metas propuestas por la Administración distrital para el presente cuatrienio, **CORVIVIENDA**, a través de la **resolución No. 336 del 01 de agosto de 2025**, ofertó a los hogares pertenecientes a comunidades indígenas del Distrito de Cartagena de Indias, cien (100) subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo.

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 336 del 01 de agosto de 2025**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social desarrolló la etapa de preinscripción los días 05 a 19 de agosto del 2025, dispuesta para los cabildos indígenas Kainzhazb Zhanu Zhandero; Menor Zenu (Caizeba); Zenú De Kainzerupab; Taiku Makiasi; Kankuamo y Zenu Caizem, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, como resultado de la etapa de pre inscripción y preselección, resultaron habilitados **ochenta y seis (86)** hogares.

Que, luego del proceso de preinscripción, se observaron los siguientes resultados:

CABILDOS	No. DE SUBSIDIOS	No. DE HOGARES PREINSCRITOS HABILITADOS
Cabildo Kainzhazb Zhanu Zhandero	20	20
Cabildo Indígena Menor Zenu (Caizeba)	25	24
Cabildo Indígena Zenú De Kainzerupab	22	18
Cabildo Indígena Taiku Makiasi	8	5
Cabildo Indígena Kankuamo	10	6
Cabildo Indígena Zenu Caizem	15	13
TOTAL	100	86

Que, la Oficina Asesora de Planeación, el día 25 de agosto de 2025, procedió a publicar el listado definitivo de hogares habilitados comprendido por **ochenta y seis (86)** hogares, dando cumplimiento a la fecha **establecida en el cronograma de la resolución No. 336 del 2025**.

Que, al evidenciarse que la demanda de la población objetivo, no superó la oferta de subsidios dispuesta para ello, no fue necesario realizar sorteo público, tal y como se estipuló en el **artículo decimo** de la **resolución No. 336 del 2025**.

Que, en ese sentido se identifican a continuación los beneficiarios del subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento locativo.

CABILDO KAINZHABZ ZHANU ZHANDERO		
ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA

1	MARLON ENRIQUE SUAREZ MONTALVO	9298764
2	ROSA MARIA MONSALVE PINEDA	1007120642
3	DENIS MARIA DE AGUSTIN SUAREZ	45544043
4	LUZ CELY MONTERO MARRUGO	1002317522
5	YURANIS DIAZ MANJARREZ	1143350760
6	YOLANDA CASTELLANO ACOSTA	45472904
7	LEIDYS MONTALVO CASTILLO	33026825
8	YOLANDA LUNA GAVIRIA	45538308
9	JUANA ARZUZA PEÑARANDA	33025258
10	LEIDYS PATRICIA SUAREZ PATIÑO	1143387198
11	YURANIS PAOLA CANTILLO PATIÑO	1045227884
12	ROSARIO ISABEL MADERA AVILA	33026200
13	ESMERALDA SUAREZ TORRES	45532552
14	MILEYDIS ELENA MANJARRES DE VOZ	1047472744
15	JAIRO JOSE SALCEDO TORREGLOSA	9095717
16	ROBINSON ENRIQUE MAZA GALOFÉ	73150683
17	GREGORIA MARIA DE AGUSTIN SUAREZ	1049825209
18	SANDRA ISABEL JARABA OLIVERA	23139864
19	MARLENY ISABEL DE AGUSTIN JACINTO	1047395194
20	SONIA MARRUGO MARRUGO	45685207

CABILDO INDIGENA MENOR ZENU (CAIZEBA)

ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	BIENVENIDA SUAREZ SUAREZ	33025606
2	ERLIN YULIHETH HERRERA PULGAR	1049825142
3	WILMER DEL CRISTO ZURITA SLGADO	73188239
4	ZULAY PAOLA SUAREZ ARZUZA	1051884827
5	DANIRISABEL FLOREZ SUAREZ	1051885988
6	MIGUELINA JACINTO PEÑATE	26012275
7	YARLEDYS ORTEGA FRANCO	33026144
8	JOSE MANUEL AGUSTIN SUARES	15087307
9	ERICA PATRICIA POLO CASTILLO	1047440759
10	MARELIS SUAREZ ALMAGRO	45759786
11	YENYS MARIA CORREA IRIARTE	45546342
12	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JACINTO	33025335
13	SANDRA LUZ HERRERA PULGAR	3333553
14	FRANCISCO LUIS CASTILLO JACINTO	9185297
15	EDER LUIS PADILLA COGOLLO	78732431
16	JOSE DANIEL LOPEZ CALDERON	1102120587
17	BRUNILDO ZURITA MENDOZA	9239061
18	EULISE FLOREZ DE AGUSTIN	15681046
19	OFELIA DEL CARMEN SALGADO DE ZURITA	26102422
20	LEONARDO ANTONIO PLAZA FLOREZ	1002316113
21	MARIA TERESA CASTILLO GAVIRIA	1143385512
22	MARIA TORRES IRIARTE	33025463
23	MARIA ALEJANDRA PINTO HERNANDEZ	1002317236
24	ANGEL JOSE FLORES SUAREZ	8981388

CABILDO INDÍGENA ZENÚ DE KAINZERUPAB		
ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	JUANA ESTER TIRADO CRUZ	34983643
2	MARLET ISABEL MORALES VELASQUEZ	64577715
3	CARMENZA LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ	45556713
4	EMIL MONTERROSA CANTILLO	9099701
5	CUSTODIO MANUEL MORALES ARCIA	15613984
6	KARELYS MARGARITA MARTINEZ ARROYO	1047451978
7	CRISTOBINA DEL CARMEN VELASQUEZ GARCIA	23183118
8	DAVID GIL MAZA	1047395264
9	CARLOS MANUEL RAMOS ROSARIO	11063918
10	RAFAEL ENRIQUE DIAZ MORILLO	9104192
11	MARIA ISABEL TUIRAN GOMEZ	1102794451
12	SINDY MARIA LIDUEÑA CONTRERAS	1005618519
13	BEATRIZ ELENA ALVAREZ GONZALEZ	45750675
14	LUZ MARINA SERNA CORTES	22792580
15	MARELBIS NISPERUZA ROSARIO	1051444024
16	YAMITH ENRIQUE BALTAZAR ARCIA	10952882
17	ROSALBA ISABEL PATERNINA LOPEZ	50881671
18	MARELIS DEL CARMEN SUAREZ PERTUZ	50876827

CABILDO INDÍGENA TAIKU MAKIASI		
ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	JESUSA JACANAMIJOY JANSSASOY	26257587
2	RUBEN DARIO PEREZ VARILLA	1047474990

3	RICARDO MONTERROSA SOTO	1002431244
4	JOSE LUIS MARTINEZ GUERRERO	1002191017
5	CARLOS JACANAMIJOY TANDIOY	73129764

CABILDO INDIGENA KANKUAMO		
ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	ZAIDA SALGADO LOBO	455229554
2	JAVIER ANIBAL MUÑOZ PALOMINO	73133191
3	YAMILES MARIA ARIAS MONTERO	49781415
4	HUGO ENRIQUE CHAMORRO MARTINEZ	1047494557
5	ANA CAROLINA ARIAS ARIAS	1043649252
6	LUCELIS MARGARITA PACHECO MONTERO	49716441

CABILDO INDIGENA ZENU CAIZEM		
ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	RAFAEL ENRIQUE SUAREZ HURTADO	73149795
2	CRISTINA MARIA MANCO DE DIAZ	26836828
3	DOMINGA RUIZ BARON	45373726
4	CESAR JULIO ROMERO URIBE	92187440
5	JOSE MIGUEL VERGARA ALDANA	73213325
6	CECILIA MARIA LLERENA CORTES	23173425
7	ANA MERCEDES MARTINEZ PALENCIA	45434551
8	EDGAR AUGUSTO MEJIA SEPULVEDA	9097053
9	JULIANIS CASTRO RODRIGUEZ	104743334 5
10	JOSE RAFAEL VERGARA JIMENEZ	3806061
11	MARINA FAJARDO VILLAREAL	45452247
12	YOLANDA JUDITH GONZALEZ ANAYA	30615016

13	MOISES ALCANTARIA POLANCO	109619091 5
----	---------------------------	----------------

Qué, sin perjuicio de lo anterior, CORVIVIENDA como entidad otorgante del subsidio de mejoramiento de vivienda, en las modalidades de Saneamiento Básico y Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad en forma concurrente, podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con el artículo **2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.**

Que en mérito de lo expuesto, la gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urban Distrital "CORVIVIENDA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR OCHENTA Y SEIS (86) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a igual número de jefes de hogares pertenecientes a comunidades indígenas del Distrito de Cartagena de Indias, los cuales se encuentran relacionados y discriminados a continuación según los cabildos a los que pertenecen:

CABILDO KAINZHAZB ZHANU ZHANDERO		
ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	MARLON ENRIQUE SUAREZ MONTALVO	9298764
2	ROSA MARIA MONSALVE PINEDA	1007120642
3	DENIS MARIA DE AGUSTIN SUAREZ	45544043
4	LUZ CELY MONTERO MARRUGO	1002317522
5	YURANIS DIAZ MANJARREZ	1143350760
6	YOLANDA CASTELLANO ACOSTA	45472904
7	LEIDYS MONTALVO CASTILLO	33026825
8	YOLANDA LUNA GAVIRIA	45538308
9	JUANA ARZUZA PEÑARANDA	33025258

10	LEIDYS PATRICIA SUAREZ PATIÑO	1143387198
11	YURANIS PAOLA CANTILLO PATIÑO	1045227884
12	ROSARIO ISABEL MADERA AVILA	33026200
13	ESMERALDA SUAREZ TORRES	45532552
14	MILEYDIS ELENA MANJARRES DE VOZ	1047472744
15	JAIRO JOSE SALCEDO TORREGLOSA	9095717
16	ROBINSON ENRIQUE MAZA GALOFÉ	73150683
17	GREGORIA MARIA DE AGUSTIN SUAREZ	1049825209
18	SANDRA ISABEL JARABA OLIVERA	23139864
19	MARLENY ISABEL DE AGUSTIN JACINTO	1047395194
20	SONIA MARRUGO MARRUGO	45685207

CABILDO INDIGENA MENOR ZENU (CAIZEBA)

ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	BIENVENIDA SUAREZ SUAREZ	33025606
2	ERLIN YULIHETH HERRERA PULGAR	1049825142
3	WILMER DEL CRISTO ZURITA SLGADO	73188239
4	ZULAY PAOLA SUAREZ ARZUZA	1051884827
5	DANIRISABEL FLOREZ SUAREZ	1051885988
6	MIGUELINA JACINTO PEÑATE	26012275
7	YARLEDYS ORTEGA FRANCO	33026144
8	JOSE MANUEL AGUSTIN SUARES	15087307
9	ERICA PATRICIA POLO CASTILLO	1047440759
10	MARELIS SUAREZ ALMAGRO	45759786

11	YENYS MARIA CORREA IRIARTE	45546342
12	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ JACINTO	33025335
13	SANDRA LUZ HERRERA PULGAR	3333553
14	FRANCISCO LUIS CASTILLO JACINTO	9185297
15	EDER LUIS PADILLA COGOLLO	78732431
16	JOSE DANIEL LOPEZ CALDERON	1102120587
17	BRUNILDO ZURITA MENDOZA	9239061
18	EULISE FLOREZ DE AGUSTIN	15681046
19	OFELIA DEL CARMEN SALGADO DE ZURITA	26102422
20	LEONARDO ANTONIO PLAZA FLOREZ	1002316113
21	MARIA TERESA CASTILLO GAVIRIA	1143385512
22	MARIA TORRES IRIARTE	33025463
23	MARIA ALEJANDRA PINTO HERNANDEZ	1002317236
24	ANGEL JOSE FLORES SUAREZ	8981388

CABILDO INDÍGENA ZENÚ DE KAINZERUPAB

ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	JUANA ESTER TIRADO CRUZ	34983643
2	MARLET ISABEL MORALES VELASQUEZ	64577715
3	CARMENZA LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ	45556713
4	EMIL MONTERROSA CANTILLO	9099701
5	CUSTODIO MANUEL MORALES ARCIA	15613984
6	KARELYS MARGARITA MARTINEZ ARROYO	1047451978
7	CRISTOBINA DEL CARMEN VELASQUEZ GARCIA	23183118

8	DAVID GIL MAZA	1047395264
9	CARLOS MANUEL RAMOS ROSARIO	11063918
10	RAFAEL ENRIQUE DIAZ MORILLO	9104192
11	MARIA ISABEL TUIRAN GOMEZ	1102794451
12	SINDY MARIA LIDUEÑA CONTRERAS	1005618519
13	BEATRIZ ELENA ALVAREZ GONZALEZ	45750675
14	LUZ MARINA SERNA CORTES	22792580
15	MARELBIS NISPERUZA ROSARIO	1051444024
16	YAMITH ENRIQUE BALTAZAR ARCIA	10952882
17	ROSALBA ISABEL PATERNINA LOPEZ	50881671
18	MARELIS DEL CARMEN SUAREZ PERTUZ	50876827

CABILDO INDÍGENA TAIKU MAKIASI

ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	JESUSA JACANAMIJOY JANSSASOY	26257587
2	RUBEN DARIO PEREZ VARILLA	1047474990
3	RICARDO MONTERROSA SOTO	1002431244
4	JOSE LUIS MARTINEZ GUERRERO	1002191017
5	CARLOS JACANAMIJOY TANDIOY	73129764

CABILDO INDIGENA KANKUAMO

ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	ZAIDA SALGADO LOBO	455229554
2	JAVIER ANIBAL MUÑOZ PALOMINO	73133191
3	YAMILES MARIA ARIAS MONTERO	49781415
4	HUGO ENRIQUE CHAMORRO MARTINEZ	1047494557
5	ANA CAROLINA ARIAS ARIAS	1043649252

6	LUCELIS MARGARITA PACHECO MONTERO	49716441
---	--------------------------------------	----------

CABILDO INDIGENA ZENU CAIZEM		
ITEM	NOMBRE DEL JEFE DE HOGAR BENEFICIARIO	CEDULA
1	RAFAEL ENRIQUE SUAREZ HURTADO	73149795
2	CRISTINA MARIA MANCO DE DIAZ	26836828
3	DOMINGA RUIZ BARON	45373726
4	CESAR JULIO ROMERO URIBE	92187440
5	JOSE MIGUEL VERGARA ALDANA	73213325
6	CECILIA MARIA LLERENA CORTES	23173425
7	ANA MERCEDES MARTINEZ PALENCIA	45434551
8	EDGAR AUGUSTO MEJIA SEPULVEDA	9097053
9	JULIANIS CASTRO RODRIGUEZ	104743334 5
10	JOSE RAFAEL VERGARA JIMENEZ	3806061
11	MARINA FAJARDO VILLAREAL	45452247
12	YOLANDA JUDITH GONZALEZ ANAYA	30615016
13	MOISES ALCANTARIA POLANCO	109619091 5

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del Decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 336 de 2025.

ARTICULO CUARTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(3957)

GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS

Gerente

CORVIVIENDA

Revisó: Estefanny Gomez Salinas Asesor jurídico externo Gerencia

Proyectó: José Vicente Guzmán M. – Asesor Externo

Revisó: Antonio José Eljach-Asesor Jurídico

Revisó: Antonio Urquijo Cruz – Asesor (OAJ)

Revisó: Jaime Hernández – Asesor Externo – OAJ

Aprobó: Luis Alberto Morillo Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Aprobó: Clara Calderón Muñoz – Directora Técnica